

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su conservación.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 26 de Noviembre.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Al encargarse la Administración del Estado de las múltiples atenciones que entraña el servicio carcelario, por virtud de la autorización contenida en la ley de Presupuestos vigente y puesta en ejercicio por el Real decreto de 18 de Octubre actual; que refrenda el Presidente de Vuestro Consejo de Ministros, se hace preciso fijar algunas normas para el deslinde de los gastos imputables al Tesoro público y á las Corporaciones provinciales y municipales en el presente ejercicio económico y en el próximo venidero y para la liquidación de anticipos y atrasos que exige el tránsito de uno á otro régimen administrativo.

A ese propósito, y con el de llenar cuantas formalidades legales pueda requerir la perfecta implantación de una reforma de tanta transcendencia para el ordenamiento de los servicios penitenciarios y, en definitiva, para el bien social, el Ministro que sus-

cribe se honra en someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Noviembre de 1922.  
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Mariano Ordóñez.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 18 de Octubre último, la Dirección general de Prisiones se encargará de satisfacer en el actual ejercicio económico, con cargo al crédito de 3.929.790 pesetas en que se amplía el capítulo 8.º, artículo único del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, las obligaciones carcelarias de carácter material correspondientes al segundo semestre (Octubre á Marzo), como importe del 50 por 100 de tales atenciones en la presente anualidad, á que se refiere el art. 4.º, párrafo 5.º del articulado de la ley de Presupuestos vigente para 1922-23.

Artículo 2.º Se reducirá á las obligaciones correspondientes al primer semestre del presente ejercicio económico el importe del reintegro que corresponde hacer á las Corporaciones provinciales y municipales en concepto de gastos de personal de las prisiones preventivas y correccionales, según el estado letra B, capítulo 4.º, artículo 7.º del presupuesto vigente.

Artículo 3.º La obligación de las expresadas Corporaciones provinciales y municipales de reintegrar los gastos carcelarios comprenderá, para

el ejercicio económico siguiente de 1923-24 el abono al Estado del 50 por 100 de la totalidad de las atenciones de personal y material.

Artículo 4.º La Dirección general de Prisiones procederá á liquidar los gastos de carácter material ocasionados desde el comienzo del segundo semestre del actual ejercicio económico, en el servicio carcelario y la manutención de presos, á los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales, para el reintegro de su importe en cada caso, debiendo computarse contra tales adelantos cualesquiera ingresos que hayan obtenido en el mismo plazo como producto de las prisiones y los débitos que tengan pendientes con el Estado, por el propio servicio carcelario, las respectivas Corporaciones.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos veintidos.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Mariano Ordóñez.

(Gaceta del día 17 de Noviembre)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## CIRCULAR NÚM. 240.

## Elecciones.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión Provincial, con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

«Vista la protesta formulada por D. Marceliano Ganzález, D. Angel Puebla y D. Eugenio Arija, vecinos y electores de Itero de la Vega, contra la proclamación de Concejales electos hecha por la Junta municipal del Censo en favor de D. Constantino López Abad, D. José de la Calle Ibáñez y D. Ticiano López Ibáñez, con aplicación del art. 29 de la ley Electoral, por ser tres las vacantes que habían de cubrirse:

Resultando que los recurrentes, en escrito dirigido en 13 de Octubre último, alegan que solicitaron de la Junta municipal del Censo en 1.º del indicado mes, que se les proclamase candidatos, presentando al efecto el primero su propuesta como ex-Concejal; el segundo por los ex-Concejales D. Pedro Ruíz y D. Julian Abad, y el tercero por los Concejales Don Benito Gallardo y D. Miguel Castañeda, que forman parte del actual Ayuntamiento: que la mayoría de dicha Junta acordó tener por no presentadas esas propuestas, fundándose en que no se acompañaba el certificado acreditativo de la cualidad de Concejales y ex-Concejal, por lo que fué hecha la proclamación, que impugnan, y como además de ser perfectamente conocidos los que desempeñan los cargos de Concejales en un Municipio tan reducido de electores, la Real orden de 24 de Abril de 1909 impone á los Secretarios de los Ayuntamientos la obligación de remitir á los Presidentes de las Juntas municipales del Censo, certificación comprensiva de todos los que hayan sido Concejales y no hayan fallecido en un plazo anterior de 20 años, no es necesario para ello la certificación á que se refiere la Junta, y ese documento estuvo expuesto al público, y de las propuestas se expidió recibo por el Presidente, según se justifica por los originales, debiendo haberse proclamado candidatos, con lo que el número de éstos era mayor que el de vacantes y procedía ir á la elección:

Resultando que dado traslado de la anterior protesta á los Concejales electos, la impugnan, indicando que los reclamantes no solicitaron en legal forma su proclamación, toda vez que no acreditaron el carácter de ex-Concejal y Concejales de los proponentes, ni estuvieron presentes en el acto, ni representados por sus apoderados, según así se dispone en el art. 24 de la ley Electoral y Circular de la Junta Central del Censo de 26



de Abril de 1910, confirmatoria de varias Reales órdenes que se citan, y no habiéndose cumplido todos estos requisitos, no admitió las propuestas la Junta del Censo:

Resultando de los recibos que se acompañan, que en 1.º de Octubre último, á las diez y treinta minutos fué presentada ante la Junta municipal del Censo del pueblo de Itero de la Vega, una instancia suscrita por D. Marcelo González, solicitando ser proclamado candidato para las elecciones de Concejales que habian de verificarse el 8 del expresado mes, y otra por D. Eugenio Arija con igual objeto, autorizados dichos recibos por el Presidente D. Benjamín Ibáñez, y del suscrito por D. Julian Calvo en 13 del mencionado mes, se acredita haberse entregado en la Secretaría por D. Angel Puebla, D. Marceliano González y D. Eugenio Arija, la protesta contra la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal:

Resultando que del acta de la Junta municipal del Censo de 1.º de Octubre aparece que D. Marceliano González presentó instancia solicitando ser proclamado candidato, fundado en su calidad de ex-Concejal, no acompañando justificante ni documento alguno, y aparece autorizada su propuesta solamente por el propio interesado: D. Angel Puebla presentó otro escrito, autorizado por Don Pedro Ruiz y Don Julian Abad; y D. Eugenio Arija, también hizo igual pretensión, propuesto por Don Benito Gallardo y Don Miguel Castañeda, sin que ni unos ni otros acompañaran solicitud ni documento que justifique el cargo de los proponentes, ni estuvieran presentes ni representados por sus apoderados: Don Constantine López, Don José de la Calle y Don Ticiano López, presentaron instancias solicitando su proclamación y acompañando propuestas en forma, autorizadas por dos Concejales, que presentaron personalmente, y hallándose presentes los tres últimos interesados, la Junta, de conformidad con lo ordenado en el párrafo 1.º, art. 29 de dicha Ley y por resultar comprendidos en el caso 1.º y 2.º del art. 24, acordó proclamar candidatos á los señores López Abad, Calle Ibáñez y López Ibáñez, y siendo igual en número á los que habian de elegirse, los declaró Concejales electos, no habiéndose formulado protesta alguna, y por el Vocal Don Vidal Ordóñez, reconociendo no haberse cumplido en todo ni en parte lo preceptuado para ser proclamados candidatos en las propuestas de los Sres. González, Puebla y Arija, entendía, sin embargo, que debían ser admitidas como las de los otros tres.

Considerando que conforme con lo establecido en las Reales órdenes de 26 de Abril de 1909, 25 de Marzo de 1912 y 9 de Mayo de 1914, las reclamaciones contra la proclamación de candidatos ó contra la elección, así como respecto á las incapacidades ó incompatibilidades de los electos ó de los proclamados, se habrán de presentar en todos los casos, dentro del plazo de ocho días, contados siempre desde el señalado para el escrutinio general, aunque éste no se haya verificado por no haber habido elección, y presentada la protesta de los apelantes en 13 de Octubre, ó sea al siguiente día del en que debió celebrarse el escrutinio general (Jueves 12), está dentro del plazo de los ocho días señalados en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; y

Considerando que los Concejales y ex-Concejales para proponer candidatos, usando del derecho que les concede el art. 24 de la Ley, no necesitan acompañar certificación que justifique su cualidad de tales Concejales y ex-Concejales, pues para ello debe obrar en poder de la Junta la certificación de los que lo han sido en los últimos veinte años, según lo dispuesto en la Real orden de 24 de Noviembre de 1909, y la solicitud de ser declarado candidato, puede hacerse verbalmente ó por escrito, por lo que habiendo comparecido personalmente ante la Junta D. Marceliano González, D. Angel Puebla y Don Eugenio Arija, y firmado además el primero su solicitud y los segundos su aceptación de propuesta de candidato, debieron ser proclamados como tales, y como de ese modo eran seis los candidatos y solo tres las vacantes que habian de cubrirse, no procedía la proclamación de Concejales por el art. 29; la Comisión, en sesión del día de hoy, acordó por unanimidad, en uso de las atribuciones que la confiere el párrafo 2.º, art. 99 de la ley orgánica Provincial, 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 é igual artículo del de 15 de Noviembre de 1909, estimar la protesta de D. Marceliano González, D. Angel Puebla y D. Eugenio Arija y declarar nula la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo en 1.º de Octubre último con aplicación del art. 29 de la ley Electoral, á favor de los referidos Señores López Abad, Calle Ibáñez y López Ibáñez, á quienes se notificará en forma esta resolución por si estiman conveniente utilizar el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de diez días que señala el art. 9.º del primero de dichos Reales decretos, publicándose además en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo que en ejecución de lo acordado participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados, por conducto de la Alcaldía de Itero de la Vega y publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 21 de Noviembre de 1922.—El Vicepresidente, Manuel Polanco.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Mariano del Mazo.—Sr. Gobernador civil de la provincia

Lo que se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento á lo preceptuado por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Palencia 25 de Noviembre de 1922.

El Gobernador,  
*Eduardo R. España.*

CIRCULAR NÚM. 240.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Marcilla de Campos me dá cuenta de que se ha presentado ante su Autoridad el vecino Urbano Pelaz Diez, manifestando que el día 16 del actual desapareció del domicilio paterno su hijo Florencio Pelaz Cuende, de 21 años de edad, estatura 1'680 metros, con poca barba; viste boina, ropa de pana usada y zapatos fuertes nuevos.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan á la busca de expresado sujeto, y de ser habido, comuníquese al precitado Alcalde

para que lo ponga en conocimiento del padre que le reclama.

Palencia 24 de Noviembre de 1922.

El Gobernador,  
*Eduardo R. España.*

CIRCULAR NÚM. 241.

Reses mostrencas.

El Alcalde de Vergaño me comunica que el día 15 del actual se agregó al ganado vacuno de dicho pueblo una vaca como de diez á doce años de edad, pelo rojo, cuerna bien puesta y cola esquilada.

Lo hago público, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, advirtiéndole que de no presentarse á recogerla en el plazo de quince días, á contar de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, se venderá en pública subasta, según lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 24 de Noviembre de 1922.

El Gobernador,  
*Eduardo R. España.*

Jefatura de Obras Públicas.—Instalaciones eléctricas.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, suscripta por D. Benigno Hoyos, vecino de Revilla de Pomar, solicitando la necesaria autorización para establecer una central eléctrica en un molino de su propiedad, denominado «Molino de Villaescusa», emplazado sobre la margen izquierda del río Pisuegra, cerca de Villaescusa de las Torres, y líneas de distribución de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz de los pueblos de Villaescusa, Villallano, Valoria de Aguilar, Olleros de Pisuegra, Becerril del Carpio y sus tres barrios.

De la central eléctrica, saldrán tres líneas, una de ellas á baja tensión para alumbrado de Villaescusa de las Torres y las otras dos en alta tensión.

Una de estas líneas de alta tensión, irá directamente á Villallano, con una longitud de 1.900 metros, cruzando con la de Villaescusa por encima del túnel de la vía férrea de Palencia á Santander, situado entre los hectómetros 3 y 4 del kilómetro 391, sin afectar para nada la vía.

La otra línea también de alta tensión, vá á Valoria, Lomilla, Olleros y Becerril del Carpio y sus tres barrios, con una longitud de 10.275 metros, cruzando al río Pisuegra cerca de la fábrica, y tomándose una derivación para Lomilla, cerca de la carretera de Valladolid á Santander, á la que cruza en el kilómetro 333.

La prolongación de Olleros á Becerril, cruza á las carreteras de Olleros á Mave y á la de Valladolid á Santander, en su kilómetro 328.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de los parti-

culares que se atraviesan con estas líneas por contar, según manifiesta el peticionario, con permiso de sus dueños para colocar los postes.

Lo que á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento para instalaciones eléctricas, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que puedan hacer las observaciones ó reclamaciones que tengan por conveniente todos aquéllos á quienes pueda afectar lo solicitado, en el plazo de treinta días, á contar de la publicación de este anuncio, haciendo presente que toda reclamación carecerá de valor si se presenta fuera de este plazo, y que el proyecto estará de manifiesto durante el mismo en las horas hábiles de Oficina en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo, 25.

Palencia 22 de Octubre de 1922.—El Gobernador, *Eduardo R. España.*

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Utilidades.

Circular á los Sres. Notarios.

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el número 8.º de la Real orden de 7 de los corrientes (*Gaceta del 9*), se requiere á los Sres. Notarios de esta provincia para que en el improrrogable plazo de cuarenta días, remitan á esta Administración de Contribuciones declaración jurada de sus ingresos profesionales obtenidos desde 1.º de Abril de 1920, fecha de la vigencia de la Ley de 29 de los mismos mes y año, hasta igual fecha de 1922, en que dá principio la nueva organización tributaria, á que se les somete por virtud de la Ley de 26 de Julio último y la Real orden citada de 7 de los corrientes; advirtiéndoles que en caso de incumplimiento, á tenor de lo preceptuado en el art. 23 del texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, queda autorizada esta Administración para liquidar y cobrar el tributo correspondiente, tomando por base los datos que pueda procurarse por otros medios, sin perjuicio de imponer la penalidad á que hubiera lugar por la falta de la presentación de la declaración jurada, en el tiempo y forma que se indica.

Palencia 22 de Noviembre de 1922.—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recaudación.

Anuncio.

En uso de las atribuciones que le confiere el pliego de condiciones de Arrendamiento de la recaudación de Contribuciones de esta provincia, he tenido á bien nombrar Agente ejecutivo de la zona 17.º de esta provincia á D. Conceso Martínez, vecino de Palencia.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes, teniendo la obligación de auxiliarle en el desempeño de su cargo.

Palencia 23 de Noviembre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Carramolino.



# ADMINISTRACIÓN DE CONTIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## MINAS

Habiendo resultado infructuosas las gestiones practicadas por esta Oficina para notificar á los concesionarios de las minas que á continuación se expresan la obligación que tienen de verificar el ingreso del cánón de superficie por el corriente año, antes del día 31 de Diciembre próximo, y teniendo presente lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, por el presente número de este periódico oficial, queda hecha la notificación de referencia á los concesionarios de quienes se trata.

| NOMERES<br>DE LOS CONCESIONARIOS  | NOMBRES<br>DE LAS MINAS     | Clase<br>del mineral. | TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICAN | Superficie<br>de la mina.<br>—<br>H. A. C. | Impuesto<br>del<br>cánón<br>—<br>Pesetas Cts. |
|-----------------------------------|-----------------------------|-----------------------|---------------------------------|--|---|
| Compañía Minas de Triollo.....    | Esperanza.....              | Cinc.                 | Triollo.                        | 15   | 225 >   |
|                                   | San Millán.....             | >                     | >                               | 15   | 225 >   |
|                                   | Cármén.....                 | >                     | >                               | 5  | 75 >  |
|                                   | Necesaria.....              | >                     | >                               | 26   | 390 >   |
|                                   | Isabel.....                 | Hierro.               | >                               | 21   | 126 >   |
| D. Agustín Ibarra.....            | Soledad.....                | Calamina.             | >                               | 40   | 600 >   |
|                                   | Matilde.....                | >                     | >                               | 21   | 315 >   |
|                                   | Lola.....                   | Hulla.                | Vañes.                          | 40   | 160 >   |
|                                   | Adelita.....                | >                     | Redondo.                        | 29   | 116 >   |
|                                   | Conchita.....               | >                     | San Salvador de Cantamuga.      | 75   | 300 >   |
| Excmo. Sr. Marqués de Comillas... | Marichu.....                | >                     | >                               | 52   | 208 >   |
|                                   | Leonor.....                 | >                     | Vañes.                          | 21   | 84 >  |
|                                   | San Claudio.....            | >                     | Castrejón.                      | 782  | 3128 >  |
|                                   | Luis.....                   | >                     | >                               | 186  | 744 >   |
|                                   | María.....                  | >                     | >                               | 100  | 400 >   |
| D. Juan Gómez San Miguel.....     | Isabel.....                 | >                     | >                               | 315  | 1260 >  |
|                                   | Encarnación.....            | >                     | Velilla de Guardo.              | 12   | 48 >  |
|                                   | María Teresa.....           | >                     | Castrejón.                      | 12   | 48 >  |
|                                   | Carlos.....                 | >                     | Velilla de Guardo.              | 50   | 200 >   |
|                                   | Pacífica.....               | >                     | Guardo.                         | 16   | 64 >  |
| Pedro Muller y Carlos Musicot.... | Agustina.....               | >                     | >                               | 17   | 68 >  |
|                                   | Demasia á Pacífica.....     | >                     | >                               | 2-66-43                                    | 10 64   |
|                                   | Idem á Agustina.....        | >                     | >                               | 4-20                                       | 16 80   |
|                                   | Idem á id. núm. 2.º.....    | >                     | >                               | 5-27-67                                    | 21 08   |
|                                   | Idem á Cecilia.....         | >                     | >                               | 3-20-57                                    | 12 80   |
| Ruperto Ruiz Polanco.....         | Cármén.....                 | >                     | Valle de Santullán.             | 12   | 48 >  |
| El mismo.....                     | Concepción.....             | >                     | >                               | 12   | 48 >  |
| Vitaliano Villaver Hernández....  | La Perla.....               | >                     | Valoria de Aguilar.             | 4  | 16 >  |
| El mismo.....                     | Ampliación á Perla.....     | Lignito.              | >                               | 32   | 128 >   |
| R. Vigil y Compañía.....          | La Ley.....                 | Hulla.                | Guardo.                         | 211  | 844 >   |
| Fernando Pallarés Besoba.....     | Consuelo.....               | Cobre.                | Cenera.                         | 16   | 240 >   |
|                                   | San Antonio.....            | >                     | >                               | 20   | 500 >   |
|                                   | San José.....               | >                     | >                               | 16   | 240 >   |
|                                   | Aumento á San José.....     | >                     | >                               | 12   | 180 >   |
|                                   | Idem á San Antonio.....     | >                     | >                               | 36   | 540 >   |
| Bernardino Alvarez.....           | María.....                  | Hulla.                | Respnda de la Peña.             | 5  | 20 >  |
| Gregorio Alcalde Simón.....       | Abandonada.....             | >                     | Redondo.                        | 20   | 80 >  |
| José Botella Martínez.....        | Paquita.....                | >                     | >                               | 10   | 40 >  |
|                                   | Agustina.....               | >                     | >                               | 14   | 136 >   |
|                                   | Santa Cecilia.....          | >                     | >                               | 30   | 120 >   |
|                                   | 1.º Demasia á Agustina..... | >                     | >                               | 3-67-27                                    | 14 65   |
|                                   | Dos Amigos.....             | >                     | >                               | 30   | 120 >   |
| Leopoldo Mediavilla.....          | La Dicha.....               | Carbón.               | >                               | 21   | 84 >  |
| El mismo.....                     | Entrevalles.....            | >                     | Respnda de la Peña.             | 32   | 128 >   |
| D.ª Juana Maestre Tomé.....       | Porvenir.....               | Cobre.                | San Martín de los Herreros.     | 103  | 1545 >  |
| D. Cirilo Gana Alvarez.....       | Perniana.....               | Hulla.                | Celada de Roblecedo.            | 20   | 80 >  |
| Antonio Ajuria San Pedro.....     | San José.....               | >                     | >                               | 18   | 72 >  |
| El mismo.....                     | Isabel.....                 | >                     | >                               | 26   | 104 >   |
| Domingo Hormache Bustinza....     | El Porvenir.....            | Carbón.               | Redondo.                        | 12   | 48 >  |
| Cándido Pérez Merino.....         | San Andrés.....             | >                     | Guardo.                         | 4  | 16 >  |
| Esteban Castrillo Franco.....     | Alfonso.....                | Cobre.                | Vañes.                          | 70   | 1050 >  |
| El mismo.....                     | Victoria.....               | Carbón.               | Redondo.                        | 12   | 48 >  |
| Valder, Rubio y Compañía.....     | Paula.....                  | >                     | Celada de Roblecedo.            | 33   | 132 >   |
| Delfín Rubio Casas.....           | Julia.....                  | Antracita.            | >                               | 25   | 100 >   |
| El mismo.....                     | Esperanza.....              | Carbón.               | Herreruela.                     | 51   | 204 >   |
| Graciano Villafria.....           | La Amistad.....             | Hulla.                | Barruelo.                       | 4  | 16 >  |
| Urbano Mediavilla.....            | Rosario.....                | >                     | San Salvador de Cantamuga.      | 14   | 56 >  |
| Inocencio Villa.....              | Cándida.....                | Carbón.               | Celada de Roblecedo.            | 18   | 72 >  |
| Eduardo Merino.....               | La Gatuña.....              | Hierro.               | Cenera.                         | 24   | 144 >   |
| Balbino Gutiérrez Alvarez.....    | Prevenida.....              | Hulla.                | Barruelo y Valle de Santullán.  | 26   | 104 >   |
| Jorge Santústregui.....           | Hullera.....                | >                     | Brañosera.                      | 12   | 48 >  |
| Pedro Argüeso Nozal.....          | Isabel.....                 | Antracita.            | San Salvador de Cantamuga.      | 36   | 144 >   |
| Juan Merino Morante.....          | La Castellana.....          | Hulla.                | Herreruela.                     | 18   | 72 >  |
| Nemesio Diez y Diez.....          | Luisa.....                  | Antracita.            | Velilla de Guardo.              | 4  | 16 >  |
| Luis Rodríguez.....               | Visitación.....             | Hierro.               | >                               | 247  | 1482 >  |
| Gerardo Molledo.....              | Dos Amigos.....             | Antracita.            | Respnda de la Peña.             | 30   | 120 >   |
| Cayetano Fernández.....           | Graphos.....                | Grafito.              | Alba de los Cardaños.           | 16   | 96 >  |
| Jacinto Corral.....               | Sofía.....                  | Hulla.                | Celada de Roblecedo.            | 12   | 48 >  |



### Negociado de Consumos.

*Circular interesantísima para los Ayuntamientos que recauden el impuesto de consumos en el próximo ejercicio económico de 1923-24, sobre formación de los documentos cobratorios para su exacción en el indicado período.*

Cumpliendo esta Administración con lo dispuesto por el art. 324 del vigente Reglamento del ramo de 11 de Octubre de 1898, advierte por la presente circular á todos los Ayuntamientos de esta provincia la obligación en que están de cumplir todo lo preceptuado por aquél y con objeto de evitarles, en cuanto sea posible, que incurran en faltas u omisiones con perjuicio del exacto cumplimiento del servicio, les hace las prevenciones siguientes:

Durante la primera quincena del mes de Diciembre próximo se reunirán los Ayuntamientos con la Junta especial constituida por los Vocales asociados de la municipal á que se refiere el número 2.º, art. 32 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y bajo la presidencia del Alcalde acordarán, á pluralidad de votos, la forma de hacer efectivo el cupo por los siguientes medios:

Administración municipal, conciertos gremiales ó el repartimiento general que establece el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Debe tenerse en cuenta que por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, están autorizados para elegir libremente el medio legal, sin sujetarse al orden y limitaciones establecidas por la Ley de 7 de Julio de 1888.

Del acuerdo que se tome se levantará la oportuna acta, de la cual se remitirá á esta Administración copia certificada, consignándose en dicha acta el tanto por ciento acordado establecer sobre el cupo del Tesoro para atenciones municipales, y cuando no se utilizase el expresado recargo, se hará así constar en la misma.

Por lo expuesto, una vez adoptado el medio y remitida la anterior acta á esta oficina, deberán proceder los Ayuntamientos inmediatamente á la formación del oportuno expediente para realizar el impuesto.

Las actas de adopción de medios, extendidas en papel de la clase 12 ó en simple, reintegrando cada pliego con un timbre móvil de 10 céntimos, deberán ser remitidas á esta Administración antes del día 31 de dicho mes.

#### Administración municipal.

Si el medio adoptado es la administración municipal, la recaudación de los derechos se verificará por las tarifas que determinan los artículos 4.º y 5.º, sin que en caso alguno puedan alterarse estos derechos sin la autorización que determina el art. 11, ni celebrarse conciertos parciales con los cosecheros y contribuyentes, ni modificar los registros fiscales aun á título de mayor facilidad para la cobranza del impuesto, que solo podrán admitirse dentro de las condiciones que determina el art. 209; debiendo advertirles que por la ley de Alcoholes de 19 de Julio de 1904, se fijó como gravamen para la cerveza 1,25 pesetas los 100 litros hasta 5.000 habitantes.

Dichas Corporaciones establecerán los fielatos necesarios para el servicio

de la recaudación, y cuando no se utilizase más que uno central y sea cual fuere el medio adoptado, deberán rotularse las calles del tránsito que conducen á él.

Al remitir las actas de adopción de este medio, se hará de los ejemplares de las tarifas que deben cobrarse en los fielatos á fin de que pueda prestarse su aprobación conforme dispone el art. 51.

El número de ejemplares de las tarifas que se han de acompañar serán tantos como fielatos existan, y dos más, uno para las Alcaldías y otro para esta Administración.

La adopción de este medio autoriza á los Ayuntamientos para que si lo estiman necesario puedan verificar el reparto de la tercera parte del cupo para que no sufra retraso el pago de los trimestres, pero de la cantidad repartida sólo se exigirá lo que en cada trimestre sea indispensable para completar su importe, debiendo sujetarse para la formación del reparto á lo preceptuado en el capítulo 28.

#### Conciertos gremiales con los Ayuntamientos.

Para celebrar los conciertos gremiales con los Ayuntamientos servirán de base el importe de los derechos del Tesoro por las especies que correspondan, con más los recargos autorizados y con ellos serán incluidos los individuos que en el casco y radio cosechen, fabriquen, especulen y trafiquen en grande ó pequeña escala con las especies objeto del contrato y siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de los individuos agremiados, y que entre éstos paguen más de la mitad del importe total de las cuotas que por contribución territorial é industrial, relacionadas con las especies del concierto, deban satisfacer todos los que hayan de entrar en el mismo, autorizando á uno ó dos de ellos para que formalicen el contrato y se entiendan con el Ayuntamiento en las incidencias que ocurran. Tan pronto se convenga el concierto gremial, el Ayuntamiento remitirá á esta Administración el expediente original y una copia literal del mismo, la cual, si lo encuentra conforme, devolverá un ejemplar aprobado.

Dicho expediente deberá constar de la solicitud ó petición que el gremio dirija al Ayuntamiento, autorizada cuando menos por las dos terceras partes de los interesados, expresándose en ella con perfecta claridad las especies objeto del contrato y su importe, así como el cupo del Tesoro, de una relación comprensiva de todos los contribuyentes que forman el gremio y del acta del contrato que los representantes del mismo deberán formalizar con el Ayuntamiento.

Una vez recibido en la Alcaldía el expediente aprobado por esta Administración, se reunirán los interesados en él y acordarán por mayoría de votos la manera de hacer efectiva la cantidad por que se hayan comprometido con el Ayuntamiento, sujetándose para ello á lo que dispone el artículo 264, estableciendo la forma en que se ha de recaudar, bien sea por repartimiento, bien exigiendo los derechos á la introducción de las especies y haciendo constar si las especies forasteras han de ser ó no incluidas en el concierto, procediendo en el primer caso el gremio á exigir los derechos cuando ván destinados al consumo, y en el segundo lo verificará el Ayuntamiento. De estos acuerdos se levantarán las oportunas actas, de las que se entregará al Ayuntamiento certifi-

cación literal y con arreglo á lo que ordena el art. 213, aunque afecte á los conciertos gremiales con la Hacienda, de que trata el capítulo XXI á que nos remite el art. 269, referente á conciertos gremiales con los Ayuntamientos, se dará conocimiento á esta Administración, que necesita conocer las bases adoptadas.

Con arreglo á lo establecido en el art. 266, en el contrato que formalice el Ayuntamiento con el gremio, deberá establecerse una condición en la que se obligue á satisfacer su compromiso por mensualidades anticipadas, y en caso de demora, procederá el Ayuntamiento contra aquél, conforme en el mismo artículo se determina, teniendo en cuenta que no se aprobarán los expedientes sin tal requisito.

Los expedientes de conciertos gremiales deberán ser remitidos á esta Administración, reintegrados con póliza de peseta por cada pliego, el original, y á razón de timbre móvil de diez céntimos por pliego, la copia, antes del día 15 de Febrero de 1923.

#### Repartimiento general

Los Ayuntamientos que hagan efectivo el impuesto por medio del reparto general que impone el artículo 27 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, repartirán el cupo total para el Tesoro y los recargos municipales sobre el mismo autorizados á la parte Personal.

Las Corporaciones municipales que deseen satisfacer el impuesto con fondos municipales, podrán hacerlo sin más requisitos que acompañar dos certificaciones: una en la que conste el acuerdo en este sentido del Ayuntamiento y Junta, y otra con copia del presupuesto de ingresos y gastos donde figure la partida correspondiente consignada para «Consumos».

Con las precedentes advertencias trata esta Administración de evitar que en los documentos cobratorios que se adopten por los Ayuntamientos para el próximo ejercicio de 1923-24, se incurra en defectos que impidan ó retrasen la aprobación de aquéllos.

Palencia 21 de Noviembre de 1922.—El Administrador, P. S., Julio Osorio.

### Juzgados.

#### Palencia.

##### Requisitoria

Elices Sagüillo, Emeterio, de 24 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Paredes de Nava, hoy en ignorado paradero, hijo de Francisco y María, comparecerá dentro de octavo día ante el Juzgado de instrucción de esta Capital para ser ingresado en la Cárcel del partido á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor, impuesta por la Audiencia provincial de esta Ciudad, en causa que se le siguió con el número 17-922 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo se ruega á todas las Autoridades civiles y militares que procedan á su busca, captura y conducción á dicha Cárcel.

Dado en Palencia á veintitres de Noviembre de mil novecientos veintidos.—Pedro Rodríguez.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

## Ayuntamientos

### Valle de Santullán.

Bajo el tipo de 147 pesetas de tasación y 18 pesetas 07 céntimos de derechos del personal de Montes y con sujeción al pliego de condiciones reglamentarias y facultativas de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 136, tendrá lugar la primera subasta, ante esta Alcaldía, de quince robles del Monte «Los Campillos», perteneciente al agregado Villabellaco, el día 7 de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana.

Valle de Santullán 21 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Ildefonso Ruiz.

Bajo el tipo de 653 pesetas de tasación y 72 pesetas 52 céntimos de derechos del personal de Montes y con sujeción al pliego de condiciones reglamentarias y facultativas de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 136, tendrá lugar la primera subasta, ante esta Alcaldía, de sesenta robles del Monte «Las Comuñas», perteneciente al agregado de San Martín y Perapertú, el día 7 de Diciembre próximo y hora de las once y media de la mañana.

Valle de Santullán 21 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Ildefonso Ruiz.

### Villabermudo.

Se anuncia vacante la plaza de Guarda del ganado mayor ó sea mular, caballar y asnal de esta villa, para el año próximo de 1923.

El sueldo ó cantidad de trigo con que se anuncia es el de 50 fanegas, cobrado por trimestres, y tiempo para solicitarla lo es hasta el día 3 de Diciembre próximo, en que tend. á lugar la contratación, caso de presentarse solicitudes.

Villabermudo 19 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Demetrio Iglesias.

### Anuncios particulares.

Según me manifiesta Teófilo Castriello, vecino del Caserío de Hontoria de Riofranco, jurisdicción de Torrepadre (Burgos), el día 19 del actual, desaparecieron de dicho Caserío las cuatro caballerías siguientes, de la propiedad del citado Teófilo:

Dos mulas tordas, de unas siete cuartas de altura y de 6 á 7 años las dos.

Otra mula roja, de unas seis y media cuartas de alzada y de 5 á 6 años.

Una yegua también roja, de unas cinco cuartas, edad cerrada.

La persona que las haya recogido se servirá dar aviso á su dueño en dicho Hontoria ó bien á esta Alcaldía de Cobos.

Cobos de Cerrato 22 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Pío Citores.



## HOJA OFICIAL

---

*En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:*

### NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

---

*Madrid 27 (1'00)*

Kaid Amarusem efectuó razia para castigar poblados insumisos, llegando límites Beniulixes sin resistencia, viendo cadáveres enemigos abandonados; prendió fuego caseríos y cogió ganado lanar, cabrio y ocho vacas.

Entre muertos, reconocieronse tres Beniurriagueles.

Los de Dazaomen han tenido 30 muertos y el resto hasta 40 son Beniulixes.

Gente Venisai sometida ha abandonado faena siembra para ponerse disposición Gobierno.

Ayer avión 13 aterrizó á causa averías, siendo recogidos Capitán Sunico y Sargento por pesquero Benigno, que trajo á Melilla aviadores y remolcó aparato.

Fuerzas Quebdani fueron Sidi-Messaud conduciendo convoy viveres, avanzando desde posición dos kilómetros, otros vanguardia para proteger harka amiga dirigiese Afrau.

En Batel presentóse día 23 Al-Lal-Poman-Hariga, Jefe muy importante esta Región.

En Ceuta, Tetuán y Larache, sin novedad.

Noticias de provincias no acusan novedad.

Lo que se publica en esta HOJA OFICIAL para general conocimiento.—Palencia 27 de Noviembre de 1922.

EL GOBERNADOR,  
*Eduardo R. España.*

